



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00305-00
Demandantes	Germán Gómez Montaña y otros
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano – Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.
Providencia	Auto admite reforma demanda

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda, en término.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda en la cual se incluye como nuevo demandado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., se aportan pruebas, se aclara el acápite de pretensión por lucro cesante, y se aporta poder; se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión, pero, respecto de la señorita Yenny Vanessa Gómez Nova, de quien se aporta poder, deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 9 de octubre de 2018, que rechazó la demanda respecto de ella, por no haberla subsanado en término de la inadmisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano Germán Gómez Montaña, quien obra como afectado directo y en nombre y representación de su hija menor de edad: Laura Katherine Gómez Suarez; y la señora Celia María Montaña de Gómez, madre del afectado; quienes actúan por conducto de apoderado judicial, en contra del Instituto De Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Por Secretaría désele cumplimiento a los numerales TERCERO y QUINTO del auto de 9 de octubre de 2018, que admite la demanda, en lo que concierne a la notificación y traslado de la misma al demandado, incluyendo como demandado y sujeto a notificar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., e igualmente efectúese la notificación de la reforma de la demanda por el término inicial y de conformidad con lo plasmado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haberse incluido en la reforma un nuevo demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral SEXTO del auto de 9 de octubre de 2018, retirando y enviando los traslados de la demanda y de la reforma a los demandados y a la Agente del Ministerio Público.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 3 del VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS~~  
Secretario